

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 7 JUN 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 15931/18, caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA – S/CONTRATOS PROVINCIA DE LA PAMPA Y LA EMPRESA PAMPETROL S.A.P.E.M., AREAS "MEDANITO SUR", "SALINA GRANDE I" Y CNQ-23-PUELEN"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial N° 3078 sancionada con fecha 30 de mayo de 2018, declaró de Interés Estratégico para el Desarrollo de la Política Hidrocarburífera Provincial, el Área "CNQ-23-PUELEN", disponiendo asignar a PAMPETROL S.A.P.E.M. derechos respecto del Área citada;

Que la mencionada Ley en su artículo 5° establece: "...Convocase a la "Comisión" constituida por la Ley 2888 a efectos de participar, junto al Poder Ejecutivo, en el tratamiento del Contrato derivado de la presente Ley y del pleno cumplimiento de todas la exigencias previstas por la Ley 2675 ...";

Que con fecha 16 de octubre de 2018, conforme surge de fojas 11/12 se reúne la Comisión creada por el artículo 5° de la Ley N° 2888, a los fines del tratamiento del Contrato a suscribir entre el Estado Provincial y PAMPETROL S.A.P.E.M. para el Área Hidrocarburífera CNQ-23-PUELEN;

Que con fecha 26 de octubre de 2018, conforme surge de fojas 13/17, se reúne nuevamente la Comisión Interpoderes, a los fines de establecer la determinación de las regalías para el Permiso de Concesión de CNQ-23-PUELEN;

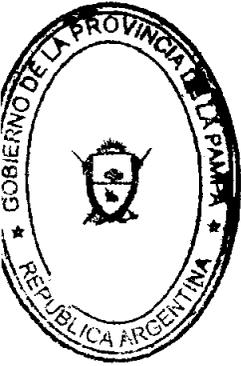
Que en ese sentido en las fojas antes referidas obran incorporadas, respectivamente, las Actas N° 01/18 y 02/18, de la Comisión Interpoderes -creada por Ley N° 2888 y el Decreto N° 96/16-, dejando constancia de las mentadas reuniones y las cláusulas sugeridas;

Que el Contrato proyectado, conforme surge del Acta N° 03/18, fojas 18/20, en su artículo 6.1 fija durante el Permiso de Exploración, la regalía en un porcentual de la producción computable del VEINTE POR CIENTO (20 %) en favor del Estado Provincial según los alcances y condiciones allí previstos;

Que el Poder Ejecutivo mediante Nota N° 217/18 remite a consideración de la Cámara de Diputados el proyecto de Ley por el cual se propone que dicho Cuerpo Legislativo autorice la Suscripción del Contrato de Permiso de Exploración y eventual Concesión de Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización del Área "CNQ-23-PUELEN" entre la Empresa PAMPETROL S.A.P.E.M y la Provincia de La Pampa;

Que el Poder Legislativo mediante Ley N° 3146, sancionada con fecha 28 de marzo de 2019, en su artículo 1° autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir el Contrato mencionado en el considerando anterior;

Que la dicha Ley en su artículo 4° determina: "...En caso de que la Empresa Pampetrol S.A.P.E.M., haga uso de la opción prevista en el artículo 6.3 del Contrato por el área CNQ-23-Puelen..." (...) "...deberá convocarse una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a los fines de autorizar al Directorio en forma previa a la firma del



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//-2-

instrumento, conforme lo determinado por el artículo 5° de la Ley 2225 y por artículo trigésimo primero del Acta Constitutiva...";

Que se ha pronunciado la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que ha tomado intervención la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa;

**POR ELLO,**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Otorgar el Permiso de Exploración del Área "CNQ-23-PUELEN" a la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M., en los términos del modelo de Contrato de Permiso de Exploración y eventual Concesión de Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización, autorizado mediante Ley N° 3146 -dictada con los recaudos previstos en el artículo 6°, de la Ley N° 2675-, que forma parte del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** La regalía se fija en el VEINTE POR CIENTO (20 %) en favor del Estado Provincial, de conformidad con los alcances y condiciones previstos en el artículo 6° del modelo de Contrato, que forma parte del presente Decreto.

**Artículo 3°.-** En caso de que la Empresa Pampetrol S.A.P.E.M., haga uso de la opción prevista en el artículo 6.3 -párrafo primero- del mentado modelo de Contrato, deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 3146.

**Artículo 4°.-** Facúltase al señor Ministro de la Producción a suscribir el modelo de Contrato de Permiso de Exploración que se menciona en el artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 5°.-** Instrúyase al Escribano General de Gobierno, de conformidad a lo prescripto en el artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar, sin cargo, los instrumentos que la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería le remita en un plazo no mayor a SESENTA (60) días de la fecha de publicado el Presente a saber: copia autenticada del presente Decreto y demás antecedentes que pudieran corresponder.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

**Artículo 7°.-** Dese al Registro Oficial y Boleín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de la Producción.



DECRETO N°

2217

nbf



ING. CARLOS ALBERTO VERNA  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO  
MINISTRO DE LA PRODUCCION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**CONTRATO DE PERMISO DE EXPLORACIÓN Y eventual CONCESIÓN DE  
EXPLOTACIÓN, DESARROLLO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN**

- Entre la Provincia de La Pampa, con domicilio legal en el Tercer Piso del Centro Cívico de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, representada en este acto por el Señor Ministro de la Producción, en adelante "EL COMITENTE", por una parte y por la otra la empresa PAMPETROL S.A.P.E.M., con domicilio legal en calle General Pico N° 720 de la ciudad de 25 de Mayo, La Pampa y constituyendo domicilio en la Ciudad de Santa Rosa en Calle Garibaldi N° 685, representada en este acto por su Presidente, en adelante "EL CONTRATISTA", convienen celebrar el presente Contrato con sujeción a las siguientes cláusulas:

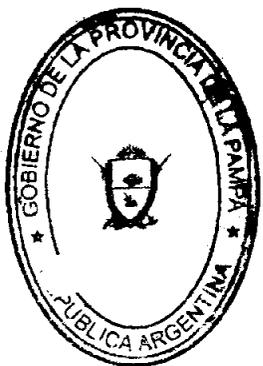
**ARTICULO 1: OBJETO DEL CONTRATO**

La PROVINCIA DE LA PAMPA encomienda al CONTRATISTA y éste acepta, cumplir con las obligaciones previstas en este CONTRATO, y en consecuencia realizar todos los trabajos tendientes a la Exploración y eventual Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de HIDROCARBUROS en el área "CNQ 23 PUELÉN". La misma cubre una superficie aproximada de 3.176 km<sup>2</sup>, delimitados por los vértices de la siguiente tabla, definidos en coordenadas geodésicas, marco de referencia POSGAR 2007.

COORDEN.	LATITUD	LONGITUD
PUNTO 1	-37,316563	-68,25005
PUNTO 2	-36,649523	-68,245788
PUNTO 3	-36,646533	-67,771042
PUNTO 4	-37,312444	-67,76015

Las coordenadas indicadas están sujetas a revisión, instrucciones especiales, replanteo y mensura. Se tomará como referencia indicativa el Plano agregado como ANEXO.

El CONTRATISTA asumirá todos los riesgos inherentes a la Exploración y, eventualmente, la Explotación, Desarrollo, Transporte y Comercialización de HIDROCARBUROS debiendo proveer a su exclusivo cargo la tecnología, mano de obra, capitales, equipos, maquinarias y demás inversiones y gastos que fueran necesarios para el cumplimiento del CONTRATO. El Área



S



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

estará a disposición del CONTRATISTA a partir de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

## ARTICULO 2: CONDICIONES DEL CONTRATO

2.1.- Los términos correspondientes al presente CONTRATO se encuentran definidos en el siguiente GLOSARIO:

ÁREA: Aquella superficie y ubicación objeto de este contrato.-

AUTORIDAD CONCEDENTE: Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN (AA): SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA (SHyM), dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia de La Pampa, o el organismo que en el futuro pueda definir competente el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL (AAA): SUBSECRETARIA DE AMBIENTE, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de La Pampa.-

BOCA DE POZO: Se entenderá por boca de pozo el lugar donde concurren los hidrocarburos de uno o varios pozos, que conformen una unidad de explotación caracterizada por la calidad similar de su producción y donde se puedan efectuar las mediciones en las condiciones técnicas que determine la Autoridad de Aplicación.-

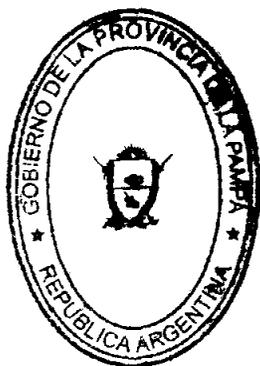
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcances y efectos serán los previstos en el Código Civil y Comercial Argentino (Arts. 1730 y cc) en todo lo que no se encuentre reglado específicamente en este contrato.-

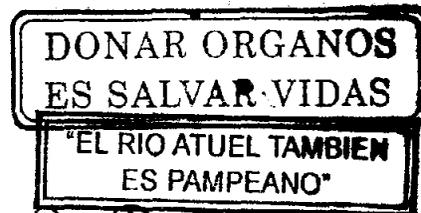
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (CCA): Documento extendido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL, cuando el resultado de la AUDITORIA AMBIENTAL lo habilite.-

COMITENTE: Estado Provincial.-

CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen de la etapa de explotación dentro del presente contrato y de las disposiciones de Derecho Público que lo rigen, dentro del Área otorgada al Contratista.-

CONDENSADO DE GAS: Hidrocarburo líquido que se obtiene de la fase gaseosa luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa y que se considera como petróleo crudo a todos los efectos.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**CONTRATACIÓN:** La relación jurídica de Derecho Público que se constituye a partir de la firma del contrato sobre el presente área.-

**CONTRATANTE:** La Provincia de La Pampa.-

**CONTRATISTA:** PAMPETROL S.A.P.E.M..-

**CONTRATO:** Instrumento jurídico de Derecho Público celebrado entre la PROVINCIA DE LA PAMPA y PAMPETROL S.A.P.E.M..-

**DIA:** Plazo de VEINTICUATRO (24) horas a contar desde las 0:00 horas. Si no se especifica expresamente, se computa como día corrido.-

**DIA HÁBIL:** Día laborable para la Administración Pública Provincial.-

**FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El día hábil siguiente a la firma del presente CONTRATO.-

**GAS ASOCIADO:** El gas vinculado a yacimientos petrolíferos que pueda encontrarse en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquel.-

**GAS DE YACIMIENTO GASIFERO:** El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrógrada".-

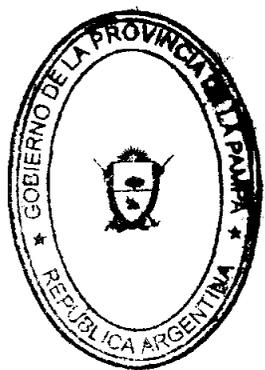
**GAS DE YACIMIENTO DE GAS CONDENSADO:** El gas que encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufre el fenómeno de la condensación "retrógrada".-

**GAS NATURAL:** Mezcla de hidrocarburos gaseosos, a la presión atmosférica y a 15º C tal cual surge de un yacimiento en su estado natural.-

**GAS LICUADO:** Propano, Butano, Etano y demás hidrocarburos que pueden recuperarse del gas natural, luego de recuperarse de la fase líquida.-

**GASOLINA:** Hidrocarburo líquido que se recupera como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto y se considerara como petróleo crudo a todos los efectos.-

**HIDROCARBUROS:** Petróleo Crudo y Gas Natural y condensados en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.-



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

INFORME AMBIENTAL DE BASE: Primer informe de Estudio de Impacto Ambiental (EIA) sobre el que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL analizará la evolución de la gestión ambiental.

PERMISO DE EXPLORACIÓN: Conjunto de derechos y obligaciones que surgen de la etapa de exploración establecida en el presente contrato y de las disposiciones de Derecho Público que lo rigen, dentro del Área otorgada al CONTRATISTA.-

PETRÓLEO CRUDO: Mezcla de hidrocarburos líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del Gas Natural y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15º C).-

PLAN DE TRABAJO: Plan de ejecución de las INVERSIONES, comprometidas por el CONTRATISTA.-

PLANTA DE TRATAMIENTO DE CRUDO (PTC): Instalación donde se acondiciona la producción de hidrocarburos líquidos hasta lograr la especificación comercial del petróleo sita en Artículo 6.4 de este CONTRATO.-

POZO DE EXPLORACIÓN: Cualquier pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo. También serán incluidos los destinados a investigar entrampamientos estratigráficos o estructurales, así como cualquier otro pozo que la Autoridad de Aplicación considere como tal.-

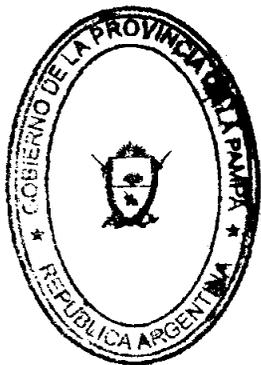
POZOS DE EXTENSIÓN: Pozos destinados a delinear los límites de un yacimiento.-

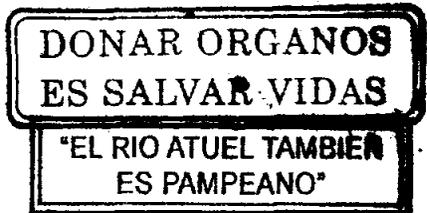
POZOS DE AVANZADA: Aquellos pozos realizados para extender el límite del yacimiento.-

PROVINCIA, PROVINCIA DE LA PAMPA o ESTADO PROVINCIAL: Titular del Dominio del ÁREA que se otorga.-

PRODUCCIÓN COMPUTABLE: volumen final, descontados los totales autorizados de la Producción Total y que será la base sobre la que se efectuará la liquidación mensual.-

PUNTO DE TRANSFERENCIA: Será aquel lugar donde la producción del Área cambie de titularidad pasando del CONTRATISTA al comprador y/o





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

transportista, y se liquide la Regalía de acuerdo al procedimiento de cálculo de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE definido por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

REGALÍA EN LA EXPLORACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará mensualmente al ESTADO PROVINCIAL durante el período de vigencia del PERMISO DE EXPLORACIÓN.-

REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN: Porcentaje que el CONTRATISTA pagará mensualmente al Estado Provincial sobre la producción computable de los hidrocarburos líquidos y gaseosos extraídos.-

RESERVAS: Recursos descubiertos de petróleo y gas natural comercialmente recuperables a partir de una fecha dada. Todas las categorías definidas de reservas se basan en lo reglado por la Resolución S.E.N. N° 482/1992.-

RESERVAS COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos que de acuerdo con el análisis de datos geológicos y de ingeniería, pueden ser estimadas con razonable certeza sobre la base de ser comercialmente recuperables, a partir de una fecha dada, de reservorios conocidos, bajo condiciones económicas determinadas, métodos operativos y reglamentaciones.-

RESERVAS NO COMPROBADAS: Son aquellas cantidades de hidrocarburos, adicionales a las Reservas Comprobadas, que mediante un análisis de datos geológicos y de ingeniería disponibles, tienen una razonable probabilidad de ser comercialmente recuperadas a partir de una fecha dada y de acumulaciones conocidas. Las Reservas No Comprobadas son clasificadas en: Reservas Probables y Reservas Posibles.-

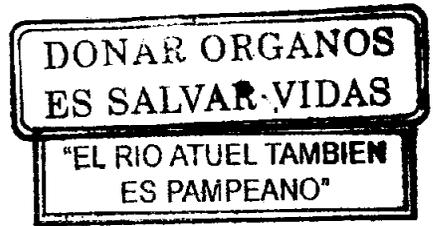
S

RESERVAS POSIBLES: Son aquellas reservas no comprobadas que el análisis de los datos geológicos y de ingeniería sugieren que son menos factibles de ser comercialmente recuperables que las Reservas Probables.-

RESERVAS PROBABLES: Son aquellas reservas no comprobadas que sobre la base del análisis de los datos geológicos y de ingeniería, se estima como más probables que sean comercialmente recuperables, a que no lo sean.-

REVERSIÓN: Devolución total del ÁREA.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

S.E.N.: Secretaría de Energía de la Nación.-

UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT): Sistema de medición y registro instalado en un punto de transferencia.-

SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: Parte del sistema general de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos para desarrollar, revisar y mantener al día, la política medioambiental.-

2.2.- El CONTRATO se registrará e interpretará de acuerdo a la normativa de Derecho Público Provincial y Nacional de conformidad con lo establecido en las leyes provinciales N° 2225, N° 2675, N° 2888, N° 1914, Decretos N° 2139/03, N° 458/04, N° 298/06, el presente CONTRATO, la Ley Nacional N° 17319 y modificatorias de cualquiera de las normas precitadas.-

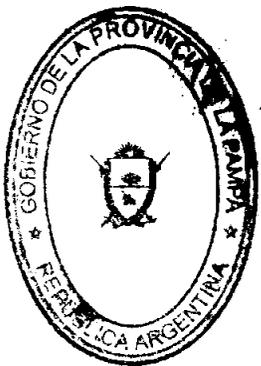
2.3.- Cualquier controversia relacionada con la presente contratación, deberá ser sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa que la contratista elije expresamente.-

El CONTRATISTA renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales.-

La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a/o que tengan relación con la presente contratación que involucrasen la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado Nacional.-

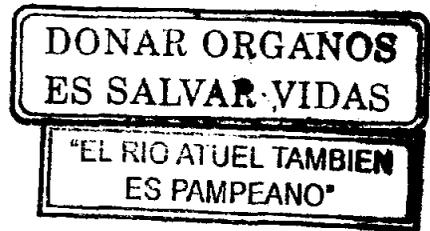
En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, incluida, a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

La presente renuncia alcanza también a todos los accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios del CONTRATISTA, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la contratación o a los derechos como



Handwritten signature and initials





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

accionistas conferidos a ellos por la legislación argentina y el derecho internacional, o a cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios del CONTRATISTA, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos de la presente cláusula por el sólo hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, en el CONTRATISTA.-

La renuncia de los accionistas del CONTRATISTA a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con la contratación, cualquiera sea la naturaleza del reclamo.-

### ARTICULO 3: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

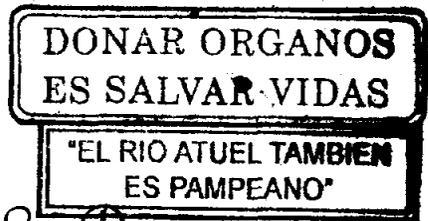
3.1.- El presente CONTRATO confiere el derecho exclusivo de ejecutar todas las tareas que requiera la búsqueda, transporte, tratamiento y venta de HIDROCARBUROS dentro del perímetro delimitado por la Concesión y durante los plazos legalmente reconocidos al titular del derecho.-

3.2.- El PERMISO DE EXPLORACIÓN autoriza la realización de los trabajos de reconocimiento con la aplicación de las técnicas geofísicas que mejor se adapten a los objetivos exploratorios de HIDROCARBUROS y de todos aquellos que las mejores técnicas aconsejen, así como la perforación de pozos exploratorios, con las limitaciones establecidas por el Código de Minería en su Artículo N° 31 y siguientes. Autoriza, asimismo, a construir y emplear las vías de transporte y comunicación y los edificios o instalaciones que se requieran, para lo cual deberá cumplir con las normas municipales, provinciales y nacionales aplicables a cada caso.-

3.3.- El CONTRATISTA deberá aportar a su exclusivo cargo y riesgo, y/o mediante la asociación con terceros, la mano de obra, tecnología, capitales, equipos, maquinarias y en general todas las INVERSIONES que fueran necesarias para el debido cumplimiento del CONTRATO.-

3.4.- El PERMISO DE EXPLORACIÓN obliga a su titular a deslindar el área en el terreno, a realizar los trabajos necesarios para localizar HIDROCARBUROS, con la debida diligencia y a efectuar las inversiones mínimas a que se haya comprometido.-





República Argentina

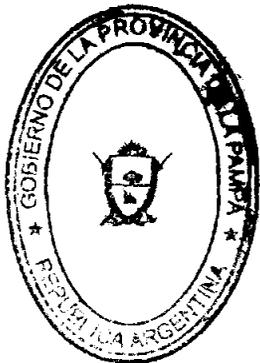
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.5.- El CONTRATISTA deberá ejecutar las tareas de exploración y explotación con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características geológicas del ÁREA.-

En cumplimiento de lo indicado, el CONTRATISTA deberá presentar un PLAN DE TRABAJO que deberá contener una descripción y cronograma de realización de las INVERSIONES comprometidas, a ejecutar en el PLAZO DE EXPLORACIÓN. Tales tareas deberán ser cumplimentadas y ejecutadas en forma obligatoria por el contratista, aun cuando fuera declarado comercialmente explotable el yacimiento.-

Conjuntamente con la solicitud de convertir el Permiso de Exploración en Concesión de Explotación, el CONTRATISTA deberá presentar el PLAN DE TRABAJO que contemple la evaluación de las alternativas de producción del Área y ensayo de su potencial.-

Asimismo, deberá contener una estimación quinquenal de los montos a invertir en actividades idóneas para el aumento y/o mantenimiento de la producción y las reservas.



3.6.- Los subcontratistas que se empleen deberán poseer reconocida solvencia técnica y actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y a exclusivo cargo y riesgo del CONTRATISTA, debiendo éste mantener indemne a la PROVINCIA ante reclamos de cualquier naturaleza jurídica motivados por la actuación de los subcontratistas empleados.

El CONTRATISTA no podrá seleccionar empresas sub-contratistas que presenten pasivos ambientales en el ámbito provincial y/o mantengan litigios con el Estado Provincial originados en el incumplimiento de contratos vinculados a la actividad en cuestión.

3.7.- Adoptar las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, debiendo dar cuenta inmediata a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de cualquier novedad al respecto.

3.8.- Adoptar las medidas de seguridad impuestas por la legislación, las ordenadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y las aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo.-

3.9.- Deberá privilegiar la subcontratación de empresas pampeanas, el empleo de personal con domicilio real en la provincia de La Pampa y el



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

vínculo con la Universidad Nacional de La Pampa. A fin de cumplir con lo establecido, EL CONTRATISTA deberá desarrollar a sus subcontratistas y proveedores de servicios y capacitar a personas con domicilio real en la Provincia de La Pampa en la forma especialmente prevista por la Ley 2675.-

PAMPETROL S.A.P.E.M. comprometerá a la operadora asociada a la subcontratación de empresas pampeanas.-

3.10.- Establecer la base de operaciones en la jurisdicción del Departamento Puelén, Provincia de La Pampa.

Asimismo, se deberá instalar dentro de los NOVENTA (90) días posteriores a otorgársele la CONCESION DE EXPLOTACIÓN la oficina de base de proyectos, evaluación y dirección de los trabajos, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, lugar donde deberá disponer la documentación referida al permiso o concesión y la información de carácter técnico que se relacione con el desarrollo del área.

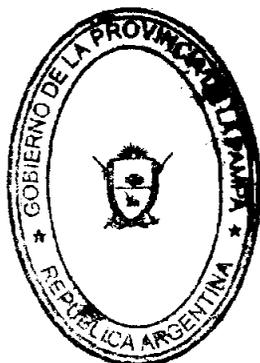
3.11.- Permitir y facilitar el acceso a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN o aquellas personas que se designen por la misma, para inspeccionar el desarrollo de las operaciones y de su documentación técnica y contable.-

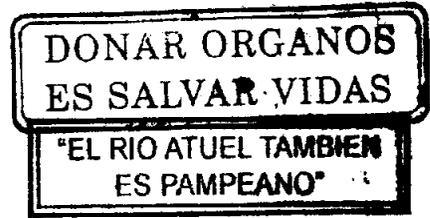
3.12.- Presentar anualmente una "Memoria Técnico - Económica" que describa las tareas realizadas durante dicho lapso y los resultados obtenidos.

En caso de corresponder, la memoria deberá incluir desagregada la información inherente al programa de recuperación asistida y pozos sumideros, listado georeferenciado de pozos inyectores, caudales inyectados, formación donde se inyecta y pruebas de integridad realizadas en el período de referencia.-

3.13.- Conducir todas las operaciones que se realicen en el ÁREA de acuerdo a las leyes y normas técnico-operativas y de protección ambiental provinciales y nacionales, presentando los trabajos y toda información adicional que exigiera la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL-

3.14.- Efectuar el deslinde y mensura del área entregando a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los planos correspondientes dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de comienzo de vigencia del CONTRATO y ajustándose a las Instrucciones Especiales que la AUTORIDAD DE





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

APLICACIÓN impartida por intermedio de su Departamento de Registro Gráfico.-

3.15.- Adoptar las medidas necesarias para evitar los perjuicios a las actividades agropecuarias, como así también a los acuíferos que se hallaren durante la perforación, los que indefectiblemente deberán ser aislados para evitar su contaminación, en los primeros DOSCIENTOS (200) metros bajo boca de pozo, o una profundidad mayor si se correspondiera con niveles acuíferos con calidad de aguas aptas para consumo humano o riego, informando del hallazgo a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

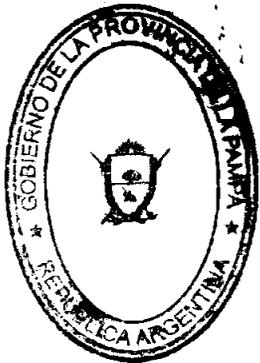
El CONTRATISTA deberá realizar control geológico y perfilajes: Caliper, Inducción, SP y Rayos Gama, desde la superficie hasta final de pozo, en la totalidad de los pozos que se realicen en el periodo exploratorio.-

Una vez iniciada la concesión de Explotación, el CONTRATISTA deberá realizar control geológico y perfilajes: Caliper, Inducción, SP y Rayos Gama, en no menos del 10% de los pozos perforados en el año calendario, desde superficie hasta los DOSCIENTOS (200) metros (zapata de cañería guía). En caso de perforarse campañas menores a DIEZ (10) pozos anuales, se deberán realizar los estudios en UN (1) pozo como mínimo.-

Asimismo estará obligado a la realización de control geológico y perfilajes: Caliper, Inducción, SP, GR, Sónico y Neutrónico, a partir de los DOSCIENTOS (200) metros de profundidad (bbdp) en al menos el CINCUENTA (50) por ciento de los pozos que se perforen durante el año calendario.-

3.16.- Asegurar, mediante la contratación de las Pólizas de Seguros, la cobertura de todos y cada uno de los bienes y demás activos del CONTRATO, como así también todos y cada uno de los daños materiales y corporales que pudieran causarse al propio personal, a terceros directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de este CONTRATO, con el compromiso de las Aseguradoras que no podrán responsabilizar, en ningún caso al Estado Provincial. Asimismo deberán asegurarse o asumirse en forma directa los riesgos de contaminación ambiental y preservación de la actividad agropecuaria.-

3.17.- Es obligación del CONTRATISTA cumplir y/o contestar con la debida fundamentación dentro de los CINCO (5) días hábiles - si no se indicara un plazo diferente - las Órdenes de Servicio. El incumplimiento de esta obligación constituirá falta grave y pasible de la aplicación de las sanciones previstas en éste CONTRATO.-



S



República Argentina

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.18.- El CONTRATISTA se obliga al pago de la regalía prevista en el Artículo 6 del presente CONTRATO, en tiempo y forma. El incumplimiento de pago de TRES (3) meses consecutivos y/o CUATRO (4) meses alternados en el año calendario, faculta a LA PROVINCIA, previa intimación por medio fehaciente, a declarar rescindido el presente CONTRATO.-

3.19.- A todos los efectos considerados en el presente CONTRATO la empresa deberá presentar la información en el sistema de coordenadas geodésicas, marco de referencia POSGAR 2007 en soporte papel y digital.-

3.20.- Si durante el PERMISO DE EXPLORACIÓN las inversiones correspondientes a trabajos técnicamente aceptables superaran las sumas comprometidas, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá autorizar al CONTRATISTA a reducir en un importe igual al excedente las inversiones que correspondan al PLAN DE TRABAJO de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

3.21.- Durante el PERMISO DE EXPLORACIÓN el CONTRATISTA se compromete a realizar las inversiones comprometidas y aquellas que los nuevos conocimientos del ÁREA requieran para hallar hidrocarburos.

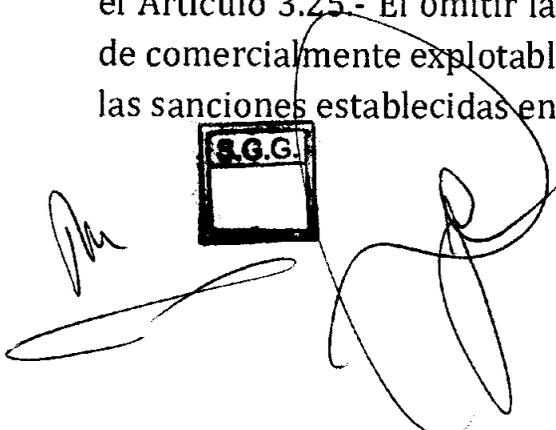
3.22.- El CONTRATISTA que descubriere HIDROCARBUROS deberá efectuar dentro de los CINCO (5) días, bajo apercibimiento en incurrir en las sanciones establecidas en el presente CONTRATO, la correspondiente denuncia ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Podrá disponer de los productos que extraiga en el curso de los trabajos exploratorios, pero mientras no de cumplimiento a lo exigido en el Artículo 3.23, no podrá proceder a la explotación del yacimiento.

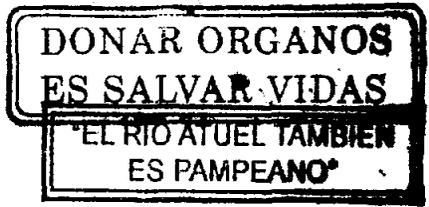
3.23.- Dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la denuncia de hallazgo de hidrocarburos, y habiendo acreditado que el yacimiento descubierto es comercialmente explotable, el CONTRATISTA deberá declarar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN su voluntad de obtener la correspondiente CONCESION DE EXPLOTACIÓN.

3.24.- La CONCESIÓN se le otorgará dentro de los SESENTA (60) días siguientes y el plazo de su vigencia se computará en la forma que establece el Artículo 3.25.- El omitir la precitada declaración u ocultar la condición de comercialmente explotable del yacimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente CONTRATO.

9

SGG





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

El otorgamiento de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN no implica la caducidad de las obligaciones emergentes del PERMISO DE EXPLORACIÓN sobre el resto de ÁREA durante los plazos pendientes.

Los hidrocarburos que se extraigan durante la exploración estarán sometidos al pago de la correspondiente REGALIA EN LA EXPLORACIÓN.

La transformación del PERMISO DE EXPLORACIÓN en CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN realizada antes del vencimiento del plazo del permiso, autoriza a adicionar al plazo de la concesión, el lapso no transcurrido del PERMISO DE EXPLORACIÓN.

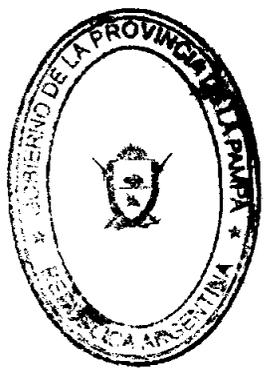
3.25.- La CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN tendrá una vigencia de VEINTICINCO (25) años a contar desde la fecha de notificación del acto administrativo que la otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del Artículo 3.24 último párrafo. El Poder Ejecutivo Provincial podrá prorrogarla por hasta DIEZ (10) años, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga, las que nunca podrán ser inferiores a las previstas en la presente contratación, y siempre que el CONTRATISTA haya dado cumplimiento a sus obligaciones. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación de hasta DOS (2) años al vencimiento de la Concesión.-

3.26.- Los titulares de los derechos de explotación tendrán la LIBRE DISPONIBILIDAD sobre los hidrocarburos que extraigan y podrán transportarlos, industrializarlos y comercializarlos, así como sus derivados, todo sin perjuicio del cumplimiento de las reglamentaciones que se dicten sobre bases técnico-económicas, que contemplen una razonable fluidez de abastecimiento y rentabilidad en el mercado interno y estimulen la exploración y explotación de hidrocarburos.-

3.27.- A todo titular de un permiso de exploración corresponde el derecho de obtener la concesión exclusiva de explotación de los hidrocarburos que descubra en el perímetro delimitado por el permiso, con arreglo a las normas vigentes al tiempo de otorgarse este último.-

3.28.- La CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN autoriza a realizar, dentro de los límites especificados en el respectivo título los trabajos de búsqueda y extracción de HIDROCARBUROS conforme a las más racionales y eficientes técnicas.-

La CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN también autoriza a construir y operar plantas de tratamiento, sistemas de comunicaciones y de transportes



S



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

generales o especiales para hidrocarburos, edificios, depósitos, campamentos y en general cualquiera otras obras y operaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades, las que deberán realizarse preferentemente dentro de los límites de la Provincia de La Pampa.-

3.29.- Toda CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN estará obligado a efectuar las inversiones que sean necesarias para la ejecución de los trabajos que exija el desarrollo de toda la superficie abarcada por la concesión, incluyendo todos los niveles de potencial o comprobada mineralización, ensayando inclusive los no tradicionales, con arreglo a las más racionales y eficientes técnicas y en correspondencia con la característica y magnitud de las reservas comprobadas, la dimensión y características del/los entrampamientos, asegurando la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del yacimiento y la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas y del medio ambiente.-

3.30.- El CONTRATISTA montará a su cargo las instalaciones necesarias para el almacenamiento de la producción, medición y entrega por medio de un sistema LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI o superior que, en los casos en que deban realizarse fuera del ÁREA serán consideradas a los efectos del CONTRATO, como si se hubiesen realizado dentro de ella.-

Si dada la baja producción del ÁREA no se han construido total o parcialmente las instalaciones de tratamiento, almacenamiento, transporte, medición la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá autorizar con carácter provisorio la metodología o procedimiento de cálculo necesario para determinar la PRODUCCIÓN COMPUTABLE de hidrocarburos líquidos.-

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN evaluará el cese de este permiso, en miras a incorporar mejoras graduales en la medición con el objetivo último de equipar los puntos de transferencia con sistemas UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) o superiores.-

Las instalaciones y ubicaciones mencionadas deberán ser aprobadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Para la entrega el CONTRATISTA deberá solicitar y ajustarse en forma previa a las instrucciones expedidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-



*[Handwritten signatures and scribbles]*

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS.

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

3.31.- Cada año, el CONTRATISTA someterá a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los programas de desarrollo y compromisos de inversión con sus respectivos cronogramas de ejecución.-

3.32.- Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas en la concesión, y de las informaciones que debe suministrar el CONTRATISTA, éste deberá contar con la conformidad expresa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, antes de iniciar la ejecución particular de cada trabajo en los términos de la Disposición N° 55/12 SHyM o aquella normativa que la reemplace en el futuro.-

#### ARTICULO 4: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

4.1.- En cualquier momento el CONTRATISTA podrá revertir el área objeto del CONTRATO, sin perjuicio de las obligaciones y sanciones prescriptas en este CONTRATO.-

#### 4.2.- DE PLENO DERECHO

La rescisión se producirá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cuando el CONTRATISTA ceda, renegocie o transfiera total o parcialmente el CONTRATO o delegue en terceros la dirección general de los trabajos objeto del mismo, sin haber obtenido para ello la expresa y previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

#### 4.3. POR CULPA DEL CONTRATISTA

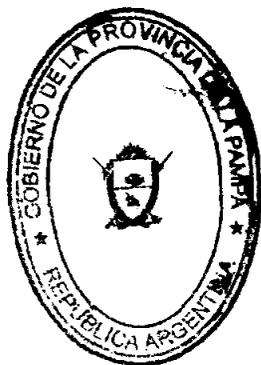
La rescisión se producirá por culpa del CONTRATISTA:

4.3.1.- Cuando el CONTRATISTA contraviniera las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente contrato, o mediare por su parte culpa, negligencia o fraude.-

4.3.2.- Cuando el CONTRATISTA proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo.-

4.3.3.- Cuando el CONTRATISTA interrumpa los trabajos por un período que a juicio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN imposibilite la terminación de los trabajos en los plazos estipulados.-

En todos los casos el CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que sean consecuencia de su incumplimiento.-



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

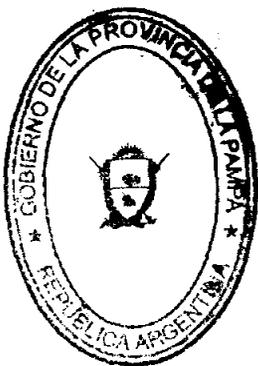
República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Previo a rescindir el CONTRATO la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá intimar al CONTRATISTA en forma fehaciente a cesar en el incumplimiento, otorgándole un plazo de TREINTA (30) días para ello. Si el CONTRATISTA acatase la intimación, pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por parte de la Autoridad de Aplicación.

#### 4.4.- POR CULPA DE LA PROVINCIA

La rescisión se producirá por culpa de LA PROVINCIA por incumplimiento de las obligaciones asumidas en este CONTRATO. Previo a rescindir el CONTRATO, el CONTRATISTA deberá intimar fehacientemente a LA PROVINCIA a cesar en el incumplimiento otorgándole un plazo de TREINTA (30) días para ello. Si LA PROVINCIA acatase la intimación pagará los daños y perjuicios producidos mientras hayan durado los incumplimientos contractuales. En caso de rescisión por culpa de LA PROVINCIA, ésta deberá pagar al CONTRATISTA los daños y perjuicios que sean consecuencia directa e inmediata de su incumplimiento.-



4.5.- La REVERSIÓN a LA PROVINCIA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN, importará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente a los procesos de exploración y/o explotación en el área. Asimismo el CONTRATISTA deberá entregar toda la información registrada durante el período que estuvo a su cargo (registros sísmicos, gravimétricos, magnetométricos, geoquímicos, legajos de pozos, propuestas, perfiles, datos de ensayos, etc.).-

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá exigir al titular el desmantelamiento de las instalaciones, en caso de desinterés o inconveniencia en la utilización de dichas obras.-

No se otorgará libre deuda, si no se acompaña toda la información geológica y geofísica del área revertida.

Asimismo, deberá realizar los trabajos necesarios tendientes al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales que hubiere lugar (entre los que se incluyen los pozos que deban ser cementados para su cierre definitivo conforme la reglamentación vigente y el levantamiento de las líneas de conducción y demás instalaciones asociadas a los mismos) los

5

*M*



*[Handwritten signature]*

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

que estarán a cargo del CONTRATISTA. También deberá contar con la aprobación definitiva de la AUDITORIA AMBIENTAL por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL en esa materia, incluyendo las soluciones aplicables al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar, los que estarán a cargo del CONTRATISTA.

#### **ARTICULO 5: SERVIDUMBRES Y DAÑOS**

Estarán a cargo del CONTRATISTA, el pago de las indemnizaciones que correspondan por las servidumbres constituidas y a constituir y los daños a los propietarios superficiarios de carácter públicos ó privados y demás terceros afectados, liberando a LA PROVINCIA de toda acción que pudiera ser dirigida por tales causas.-

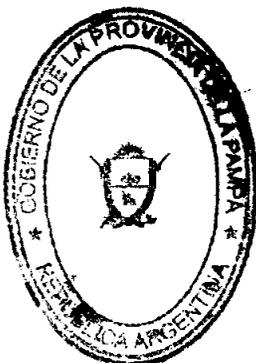
Asimismo, estará a cargo del CONTRATISTA el pago de los gastos y/o indemnizaciones correspondientes a la ejecución de planes de prevención, mitigación, remediación de impactos ambientales y de los daños provocados a LA PROVINCIA o a terceros en esa materia, manteniendo la misma indemnidad mencionada en el párrafo anterior, última parte, de la normativa ambiental provincial y nacional vigente.-

#### **ARTICULO 6: REGALÍAS, PRECIOS, LIQUIDACIONES, FORMAS DE PAGO Y ENTREGAS**

6.1.-Durante el PERMISO DE EXPLORACIÓN el PERMISIONARIO pagará mensualmente a LA PROVINCIA una REGALIA EN LA EXPLORACIÓN del VEINTE POR CIENTO (20%), siempre que el volumen extraído no se utilice en el desarrollo de la exploración, circunstancia esta que deberá ser debidamente comprobada y aprobada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

6.2.- El CONTRATISTA abonará mensualmente a LA PROVINCIA en concepto de REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN que le corresponde en su carácter de propietaria del recurso, el DOCE POR CIENTO (12%) de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE

6.3.- En caso que el CONTRATISTA se asocie con otras empresas en el marco de la autorización prevista en el presente CONTRATO y con independencia de la REGALÍA EN LA EXPLOTACIÓN que deba abonar a LA PROVINCIA, los instrumentos que se formalicen a esos fines deberán prever que PAMPETROL S.A.P.E.M. participe, al menos, en un VEINTE POR



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

CIENTO (20%) en la distribución de los resultados o, en su caso, en los ingresos y gastos.

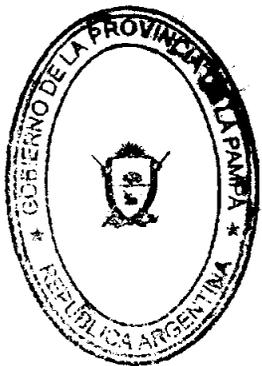
6.4.- El CONTRATISTA informará mensualmente a LA PROVINCIA con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes efectivamente producidos y la calidad (API y contaminantes), de HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, discriminando entre PETRÓLEO CRUDO, CONDENSADO y el total de la GASOLINA extraída del GAS NATURAL sin flexibilizar dentro de la respectiva jurisdicción, medidos por un sistema confiable conforme lo estipulado en el Artículo 3.30, en el PUNTO DE TRANSFERENCIA de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN a la concesión de transporte, destilería o al sistema de transporte terrestre, especificando el tipo de petróleo crudo, hayan o no sido transferidos por venta, con o sin precio fijado, ya sea que cuenten con acuerdos de intercambio de HIDROCARBUROS LÍQUIDOS o que estén destinados a ulteriores procesos de industrialización.-

El PETRÓLEO CRUDO deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en los lugares establecidos en este contrato, incluido el de entrega, reducido a seco-seco y a quince grados centígrados (15º C); el límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1 %) y el de salinidad total de cien gramos por metro cúbico (100 grs./m<sup>3</sup>), expresada en Cloruro de Sodio (ClNa).-

En aquellos casos en los cuales dada la baja producción del ÁREA no se han construido total o parcialmente las instalaciones de tratamiento, almacenamiento, transporte, medición y la condición del fluido no es la indicada en el párrafo anterior, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá autorizar con carácter provisorio la metodología o procedimiento de cálculo necesario para determinar la PRODUCCIÓN COMPUTABLE de hidrocarburos líquidos.

La Autoridad de Aplicación evaluará el cese de este permiso, en miras a incorporar mejoras graduales en la medición con el objetivo último de equipar los puntos de transferencia con sistemas UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) o superiores.

6.5.- El PETRÓLEO CRUDO deberá ajustarse a condiciones comerciales de entrega, medido en los lugares establecidos en este contrato, incluido el de entrega, reducido a seco-seco y a quince grados centígrados (15º C); el límite superior de agua e impurezas será del uno por ciento (1 %) y el de salinidad total de cien gramos por metro cúbico (100 grs./m<sup>3</sup>), expresada en Cloruro de Sodio (ClNa).-



**R.G.G.**

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**  
"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

6.6.- Los HIDROCARBUROS líquidos que se obtengan de la fase gaseosa, luego de la primera separación del petróleo, sin aporte de energía externa, se denominarán "CONDENSADOS DE GAS" y se considerarán como PETRÓLEO CRUDO a todo efecto. Los HIDROCARBUROS líquidos que se recuperen como consecuencia del acondicionamiento del gas para su transporte por gasoducto, se denominarán "GASOLINA DE GAS" y se considerarán como PETRÓLEO CRUDO o GASOLINA DE GAS, según corresponda, según cual tenga mayor valor de mercado al momento de liquidar la REGALÍA.-

6.7.- GASES LICUADOS: Si el CONTRATISTA decidiera extraer por sí mismo o terceros GASES LICUADOS de las corrientes gasíferas producidas - sea a cambio de contraprestación dineraria o en especie - deberá contar con la autorización previa de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

En el caso de hacerlo por sí mismo, deberá montar y operar a su cargo las instalaciones necesarias para su obtención, almacenamiento y entrega, cumpliendo las Normas de la Gas Processor Association (GPA) publicación 2.140/75 y los estándar de la American Society for Testing and Material (ASTM) vigente al momento de su realización.-

En todos los casos (tratamiento en planta propia o ajena, a título oneroso o gratuito) los líquidos recuperados deberán abonar las Regalías correspondientes tal y como son vendidos, es decir como la mezcla de propano-butano - conocido como Gas Licuado de Petróleo (GLP) - deberá abonar las regalías como tal y no como un volumen de gas natural equivalente al GLP retenido en las Plantas de Tratamiento de Gas (PTG).-

6.8.- El PRECIO de los HIDROCARBUROS que se tomará para las correspondientes liquidaciones mensuales será el siguiente:

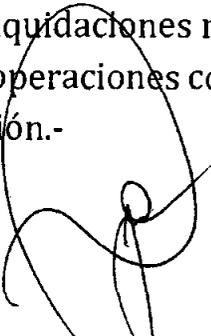
PETRÓLEO CRUDO y GASOLINA:

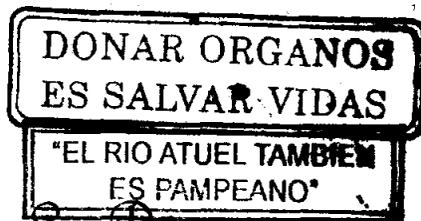
El PRECIO será el promedio ponderado de las operaciones de comercialización realizadas por el CONTRATISTA con terceros en el período que corresponda la liquidación. Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponda a LA PROVINCIA y los ajustes por gravedad. No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-



5



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**GAS NATURAL:**

Por cada metro cúbico (m3) de GAS NATURAL extraído con menos de 4 ppm de contenido en H2S sobre la base de poder calorífico de 9.300 Kcal., el PRECIO será el promedio de las operaciones de comercialización realizadas por el CONTRATISTA con terceros en el período que corresponda la liquidación.-

Solo se reconocerán descuentos por costos de transporte de la producción que le corresponde a LA PROVINCIA.-

No se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento ni costos por ajuste de compresión.-

En todos los casos, a las liquidaciones mensuales se le deberá adjuntar las facturas de venta por las operaciones comerciales realizadas en el mes que corresponda a la liquidación.-

Por cada metro cúbico (m3) de GAS NATURAL extraído con más de 4 ppm de contenido en H2S, su precio, condiciones y destino serán convenidos entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONTRATISTA.-

Para el supuesto de no arribarse a un acuerdo, el PRECIO será el fijado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN teniendo en cuenta los costos de tratamiento del mismo.-

Si el GAS NATURAL extraído no tuviese nueve mil trescientas kilocalorías (9.300 Kcal) el PRECIO se ajustará mediante la siguiente relación:

**V.C.G.N.E**

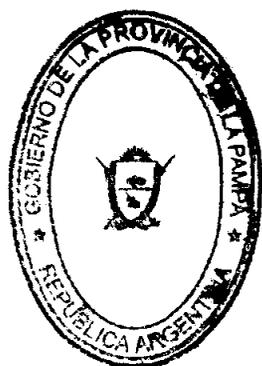
**9.300 Kcal**

donde: V.C.G.N.E.: Valor Calorífico del Gas Natural Extraído (Kcal.)

A fin de evaluar la calidad del **GAS NATURAL**, se realizarán campañas de medición anuales, tomándose los valores de la misma como estándares del año próximo, a partir del primer día hábil del mes siguiente de realizada la campaña.

**GAS LICUADO:**

Por cada tonelada métrica de propano y butano extraído, se tomará el PRECIO de venta mayor de las operaciones comerciales realizadas por el CONTRATISTA con terceros en el período que corresponda la liquidación, menos el veinte por ciento (20%) y, se descontará el valor del volumen de



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

República Argentina

*Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa*

gas natural utilizado para su producción si éste hubiera sido medido en la liquidación correspondiente.-

En todos los casos el precio de los HIDROCARBUROS deberá ser pagado a LA PROVINCIA en dólares, o en pesos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediatamente anterior al del pago.-

LA PROVINCIA se reserva el derecho de corroborar la información suministrada y/o ampliarla, y de corresponder, ajustar el precio de la liquidación practicada por el CONTRATISTA, de acuerdo a los parámetros definidos.-

La declaración jurada a que hace referencia el Artículo 6.4 deberá ser presentada a LA PROVINCIA dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al que se informa. Incluirá la información de los precios efectivamente facturados, si los hubiere, por las ventas correspondientes al área en ese período, discriminando entre: a) venta al mercado interno y externo y b) valores de referencias para aquellas transferencias sin precio fijado a los fines de su futura industrialización.-

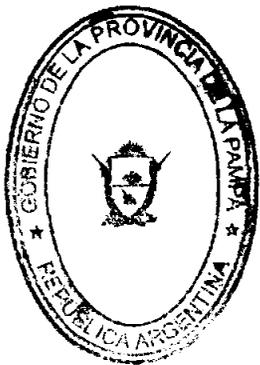
En todos los casos en que el CONTRATISTA no hubiere realizado operaciones de comercialización con terceros para ese periodo, este deberá abonar a la PROVINCIA el precio promedio de los precios de venta del hidrocarburo del área que defina la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

6.9.- Toda modificación en la legislación nacional o provincial que pueda alterar las condiciones de comercialización de los hidrocarburos bajo los estándares aquí dispuestos y que pueda generar controversias en los intereses de las partes, se acordará previo tratamiento entre la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONTRATISTA.-

6.10.- PRODUCCIÓN COMPUTABLE:

a) Para los HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, será la que resulta de deducir a la PRODUCCIÓN TOTAL:

- El agua e impurezas que contengan los hidrocarburos extraídos.-
- El volumen cuyo uso sea justificadamente necesario para el desarrollo de la exploración y explotación, debidamente comprobado y aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

• El volumen de la pérdida producida por caso fortuito, fuerza mayor o consumo justificado en las tareas de explotación, debidamente comprobada y aceptada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, ocurrida durante la extracción de los HIDROCARBUROS o su traslado hasta su lugar de medición.-

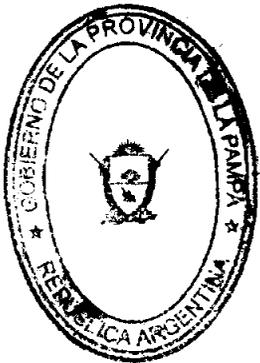
b) Para el GAS NATURAL se computará:

i) Los volúmenes que el CONTRATISTA vendiere.-

ii) Los volúmenes cuyo usufructo permitiera a terceros.-

iii) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades que no sean razonablemente necesarias a la Exploración o Explotación.-

iv) Cualquier otro volumen efectivamente utilizado en actividades necesarias a la exploración o explotación, siempre que no hubieran sido debidamente autorizados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en forma previa.-



Si el yacimiento fuera declarado como preponderantemente gasífero por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, se presumirá como computable la totalidad del GAS NATURAL extraído, incumbiendo al CONTRATISTA la prueba que ha sido empleado en requerimientos propios de la actividad de Exploración o Explotación o se ha perdido por caso fortuito o fuerza mayor. No podrá deducirse como consumo interno el gas que se utilice para generación eléctrica o compresión, aunque la energía sea utilizada dentro del yacimiento.-

c) Los hidrocarburos que se pierdan por culpa o negligencia del CONTRATISTA serán incluidos en el cómputo de su respectiva PRODUCCIÓN COMPUTABLE, sin perjuicio de las sanciones que fuere al caso aplicar.-

6.11.- En aquellos casos donde exista Planta de Tratamiento de Crudo (PTC) y ducto de entrega o en su defecto la potencialidad productiva del ÁREA amerite su construcción, la MEDICIÓN de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE se realizará mediante los siguientes CONTROLES:

De PETRÓLEO CRUDO:

• Control 1 (de Referencia): a la salida de la Planta de Tratamiento de Crudo (PTC) mediante caudalímetro de Coriolis.-



S

**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

República Argentina

*Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa*

• Control 2 (de Transferencia): en unidad LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) con sistema de control de caudal OMNI.-

Las liquidaciones se realizarán tomando como PRODUCCIÓN COMPUTABLE los datos registrados en el punto de Control 2 (de Transferencia).-

Si dada la baja producción del Área no se han construido total o parcialmente las instalaciones de tratamiento, almacenamiento, transporte, medición la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá autorizar con carácter provisorio la metodología o procedimiento de cálculo necesario para determinar la PRODUCCIÓN COMPUTABLE de hidrocarburos líquidos.-

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN evaluará el cese de este permiso, en miras a incorporar mejoras graduales en la medición con el objetivo último de equipar los puntos de transferencia con sistemas UNIDAD LEASE AUTOMATIC CUSTODY TRANSFER (LACT) o superiores.-

De GASOLINA:

• Control Único: a la salida de las plantas de tratamiento o separadoras, mediante caudalímetro de Coriolis, siempre que no sea incorporada al petróleo crudo, en cuyo caso se incluirá en los volúmenes computados del mismo en el punto de transferencia (Control 2).-

De GAS NATURAL:

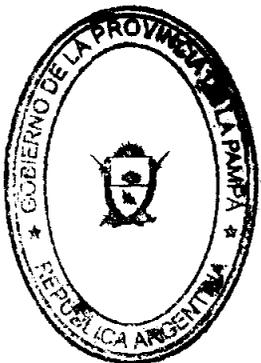
En las áreas donde el GAS no requiera Tratamiento:

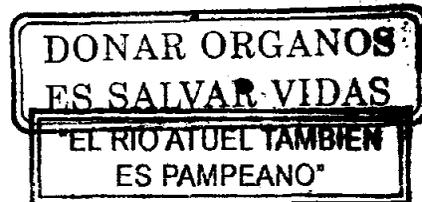
• En el registro del Puente de Medición emplazado en lugar determinado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN del presente CONTRATO.-

En las áreas donde el GAS requiera Tratamiento:

• Antes del ingreso a la planta de tratamiento mediante puente de medición o caudalímetro de Coriolis o cualquier sistema de medición equivalente de última generación que satisfaga las necesidades de registro que determine la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Todo el instrumental de control y medición deberá ser reemplazado cada cinco (5) años, como mínimo, por sistemas equivalentes de última generación a satisfacción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Los sistemas de medición aplicables serán determinados por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, quedando la adquisición e instalación de los mismos a cargo del CONTRATISTA.-

#### ARTICULO 7.- LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

7.1.- Dentro de los primeros QUINCE (15) días de cada mes el CONTRATISTA presentará ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la LIQUIDACIÓN -que se realizará con carácter de declaración jurada-correspondiente al porcentaje de la PRODUCCIÓN COMPUTABLE del mes anterior (conforme a lo indicado en el Artículo 6).

El pago de los importes que surjan de la LIQUIDACIÓN deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N° 1.095/7 "PROVINCIA DE LA PAMPA - Rentas Generales"- del Banco de La Pampa SEM- Casa Central, dentro del plazo previsto para presentar la liquidación.-

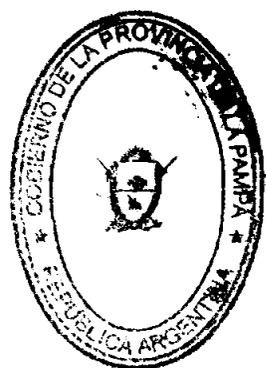
Este pago deberá ser acreditado por el CONTRATISTA al momento de la presentación de la LIQUIDACIÓN correspondiente. Todos los gastos y comisiones bancarias que puedan originarse en el pago a LA PROVINCIA estarán a cargo del CONTRATISTA.-

En el supuesto que LA PROVINCIA observara la liquidación y/o pago de la misma, comunicará en forma fehaciente al CONTRATISTA tal situación para que, en el plazo de DIEZ (10) días computados a partir de la notificación, proceda a la corrección y/o al depósito de la suma no ingresada, si el pago hubiese sido realizado en menos.-

Si el depósito hubiese sido realizado en exceso, previa intimación por parte del CONTRATISTA, LA PROVINCIA procederá al reintegro de las sumas mal ingresadas.-

Vencido el plazo antes mencionado, sin que se hayan ingresado las sumas adeudadas, éstas generarán un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa para caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que debieron ingresarse hasta la de su efectiva cancelación -aplicándose la misma metodología de cálculo-. Idéntico interés se aplicará a las sumas ingresadas fuera del plazo indicado en el primer párrafo del presente Artículo.-

7.2.- El ATRASO EN EL PAGO es considerado "FALTA GRAVE". Las Órdenes de Servicio y las notificaciones por medios fehacientes que sean emitidas por este concepto y reiteradas por segunda vez consecutiva o tres



**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

alternadas, computadas anualmente, facultarán a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a declarar la RESCISIÓN DEL CONTRATO que liga a las partes y a disponer del ÁREA.-

Asimismo, la FALTA DE CUMPLIMIENTO EN EL PAGO EN TÉRMINO de las liquidaciones que sean objetadas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, facultará a ésta, cuando las mismas superen los cuatro (4) reclamos, en cualquier período, por esta causa, a declarar la Rescisión del CONTRATO que liga a las partes.-

7.3.- Los volúmenes de HIDROCARBUROS que no sean considerados como PRODUCCIÓN COMPUTABLE por ser utilizados por el CONTRATISTA en las necesidades de Exploración y Explotación, deberán consignarse detalladamente con su justificación oportuna en la correspondiente declaración jurada mensual, quedando supeditada a la autorización y aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

#### **ARTICULO 8: DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS**

El CONTRATISTA tendrá la LIBRE DISPONIBILIDAD DE LOS HIDROCARBUROS que se produzcan en el ÁREA, de acuerdo a la normativa provincial y nacional aplicable.-

LA PROVINCIA no será responsable por aquellas restricciones que sufriera el CONTRATISTA como consecuencia de políticas de estado, leyes, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición ajena a la jurisdicción del Gobierno de LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

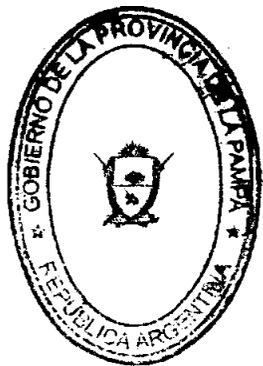
#### **ARTICULO 9: RÉGIMEN TRIBUTARIO**

El CONTRATISTA quedará sujeto a las normas tributarias provinciales y nacionales que resulten de aplicación al caso, a excepción de lo dispuesto por la Ley N° 3078 para el Impuesto de Sellos.-

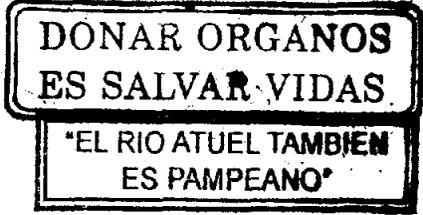
#### **ARTICULO 10: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

10.1.- En el supuesto de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, los derechos y obligaciones que surjan del CONTRATO podrán ser suspendidos mientras dure el impedimento sufrido como consecuencia de este.-

Cada PARTE notificará esa circunstancia a la otra en forma inmediata y con un máximo de VEINTICUATRO (24) horas de conocidas las circunstancias que configuren el CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Además deberá adjuntar toda la documentación que acredite dicha circunstancia, e



*[Handwritten signature and scribbles]*



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

informar la duración y extensión de la suspensión pretendida y el carácter de total o parcial de la misma. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN resolverá en el plazo de QUINCE (15) días la aceptación o rechazo del CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR invocado.-

10.2.- Cualquiera de las PARTES, cuyas obligaciones hayan sido suspendidas conforme lo mencionado precedentemente, reasumirá de pleno derecho la obligación de cumplirlas tan pronto como desaparezca el hecho de CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, sin derecho a reclamar indemnización de la otra PARTE por el lapso de inactividad transcurrida.-

10.3.- En ningún caso podrá alegarse CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR en la obligación de hacer efectivos los pagos establecidos en éste CONTRATO.-

**ARTICULO 11: CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIONES**

El CONTRATISTA no podrá ceder o transferir el presente CONTRATO, solo podrá asociarse para su cumplimiento con empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales, en el marco establecido por las leyes provincial Nº 2225 y Nº 2675. A tal efecto seleccionará a su Co-contratante mediante procedimiento de LICITACION PÚBLICA.-

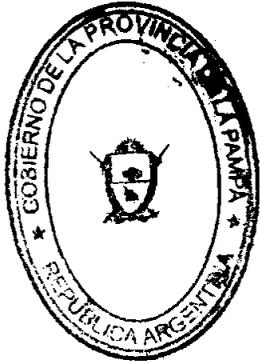
EL CONTRATISTA no abonará otros conceptos más allá de los estipulados en este CONTRATO. En caso de hacer uso de la facultad de cesión parcial prevista en el primer párrafo del presente artículo, podrá contemplar una estipulación adicional dineraria en favor de LA PROVINCIA con encuadre en los artículos 1027 y concordantes del Código Civil y Comercial Argentino, a cargo del Co-contratante.-

**ARTICULO 12: MORA E INCUMPLIMIENTO**

En todos los casos, para constituir en mora a una de las PARTES, la otra deberá interpellarla previamente en forma fehaciente.-

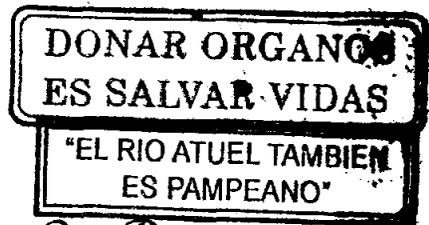
El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación por una de las PARTES, no originado en CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, autorizará a la PARTE cumplidora a resolver el CONTRATO, previa intimación a la otra PARTE, exigiéndole el debido cumplimiento de dicha obligación en el plazo establecido en el Artículo 16.8.

La obligación de intimación previa se aplicará en los siguientes casos:



Handwritten signature and scribbles





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- a) Atraso injustificado del PLAN DE TRABAJO superior a ciento veinte (120) días.-
- b) El incumplimiento total o parcial de las normas legales que gobiernan la actividad del CONTRATISTA.-
- c) El incumplimiento de cualquier otra obligación de este CONTRATO.-

En los casos en que se requiera un plazo mayor para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PLAN DE TRABAJO luego de la intimación, y que se encuentre debidamente justificado el incumplimiento, el CONTRATISTA deberá presentar un nuevo programa de trabajo ajustado, y solicitará de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN su aprobación.-

Se establece que por MORA E INCUMPLIMIENTO de las obligaciones del CONTRATISTA se aplicará un interés igual a la tasa utilizada por el Gobierno de la Provincia de La Pampa en caso de incumplimientos tributarios, desde la fecha en que se produce el incumplimiento o mora hasta su cese.-

### ARTICULO 13: TRANSFERENCIA DE EQUIPOS

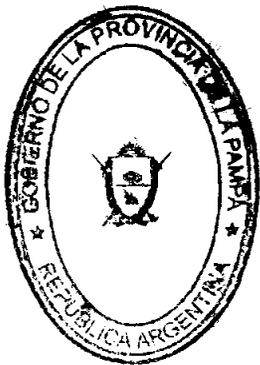
La devolución del ÁREA, sea por vencimiento del plazo del PERIODO DE EXPLOTACIÓN o resolución del CONTRATO, importará la transferencia a favor de LA PROVINCIA, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos productores con sus equipos en condiciones normales para su operación y de todas las instalaciones necesarias para mantener el ÁREA en las mismas condiciones de operabilidad existentes en ese momento.-

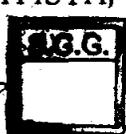
Se transferirán además, sin cargo alguno, las oficinas, depósitos, viviendas e instalaciones complementarias, propiedad del CONTRATISTA afectadas a la ejecución del CONTRATO.-

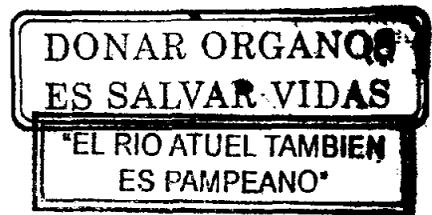
### ARTICULO 14: YACIMIENTOS COMPARTIDOS

14.1.- De existir Yacimientos que se extiendan fuera de los límites del ÁREA, se aplicarán las normas respectivas de la Ley N° 17.319.-

14.2.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de ser necesario, podrá requerir la confección de un estudio de las reservas totales existentes, previo acuerdo con la o las partes colindantes. En función de este estudio, el CONTRATISTA, con la colaboración de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN,





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

intentará llegar a un acuerdo con la o las partes colindantes sobre las condiciones de explotación.-

#### ARTICULO 15: INFORMACIÓN DEL ÁREA - CONFIDENCIALIDAD

15.1.- Toda la información concerniente al ÁREA deberá ser remitida a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, o podrá ésta requerirla en cualquier momento, quedando como propiedad exclusiva de la Provincia de La Pampa quién podrá disponer libremente de ella a medida que se produzcan los vencimientos de los respectivos períodos de confidencialidad, conforme la Resolución N° 319/93 de la S.E.N. o la que en el futuro la reemplace, sustituya, modifique o complemente.-

Actualmente el Anexo V de la Resolución N° 319/93 dispone que la confidencialidad de la información caducará de acuerdo al siguiente esquema:

- a. Historia de Pozos de Producción: Inmediatamente.
- b. Historia de Pozos de Exploración: A los TRES (3) años.
- c. Perfiles de Pozos: A los CINCO (5) años.
- d. Información sobre Relevamientos de Datos Sísmicos: Inmediatamente.
- e. Registros Sísmicos, Gravimétricos y Magnetométricos: A los CINCO (5) años.
- f. Ensayos de Producción: Inmediatamente.

15.2. Durante la vigencia del CONTRATO cualquier información, sea cual fuere su especie o naturaleza, relacionada con su desarrollo, será tratado por el CONTRATISTA como estrictamente confidencial, en el sentido que su contenido no será, bajo ningún aspecto revelado total o parcialmente a terceros, sin previa autorización por escrito de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

En caso de ser necesario trasladar datos o información a terceros por razones de servicios o en cumplimiento del presente, las partes acordarán los límites de la confidencialidad en resguardo de los intereses de ambas.-

15.3.- Si el CONTRATISTA optara por rescindir el CONTRATO, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS.

"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

AUTORIDAD DE APLICACIÓN quién podrá disponer libremente de la misma.-

15.4.- Si el CONTRATISTA terminara su CONTRATO antes del plazo previsto, toda la información generada hasta ese momento deberá ser entregada a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN quién podrá disponer libremente de la misma.-

#### ARTICULO 16: SANCIONES - PENALIDADES

16.1.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN fiscalizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en el presente CONTRATO y la normativa aplicable.-

16.2.- Los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) APERCIBIMIENTOS.

b) MULTAS desde 5.000 litros a 8.000.000 litros de PETRÓLEO CRUDO. A los efectos de la aplicación de las multas el valor estimado para el petróleo crudo se tomará conforme lo establecido en el Artículo 6.8.-

c) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

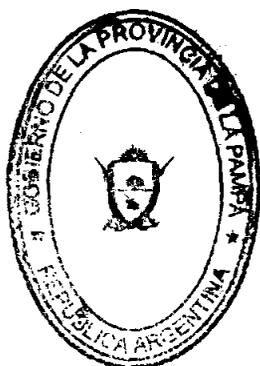
16.3.- Las sanciones previstas en el inciso anterior podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulten de las circunstancias de cada caso.-

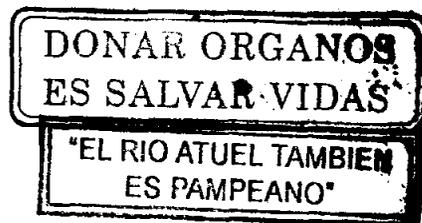
16.4.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad del incumplimiento, antecedentes y grado de responsabilidad.-

16.5.- La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerará reincidencia a la infracción cometida dentro de los DOS (2) años contados desde la constatación del incumplimiento anterior.-

16.6.- En el supuesto de reincidencia, la pena de multa podrá ser elevada hasta el doble del monto que le hubiera correspondido.-

16.7.- En todos los casos las multas establecidas serán aplicables sin perjuicio de los intereses establecidos en el Artículo 12.8, último párrafo, del presente CONTRATO.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

16.8.- La aplicación de sanciones al CONTRATISTA no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni enerva el derecho de resolución del CONTRATO. A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) días y treinta (30) días corridos, y bajo advertencia de nuevas sanciones, o de resolución del CONTRATO según corresponda.-

La aplicación de sanciones no exime al CONTRATISTA del pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a LA PROVINCIA o a terceros.-

16.9.- RESOLUCIÓN CONTRACTUAL: En los casos de incurrir el CONTRATISTA en el incumplimiento de sus obligaciones, el Estado Provincial, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrá declarar de pleno derecho la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, previa intimación por treinta (30) días para que proceda a la regularización del incumplimiento.-

16.10.- Todas las acciones que produzcan modificaciones en el medio ambiente se registrarán y sancionarán conforme la Ley Provincial N° 1914 y sus Decretos Reglamentarios.-

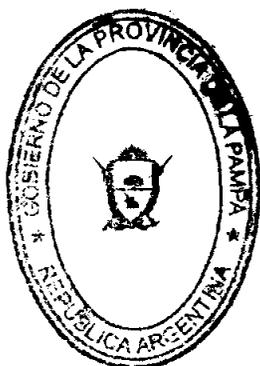
16.11.- En aquellos supuestos de peligro de explosiones, derrames o de cualquier otro siniestro que pueda afectar la vida de las personas, la propiedad, el interés fiscal o la conservación de evidencias para la resolución de las causas que puedan corresponder, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, además de solicitar la intervención de las AUTORIDADES correspondientes, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y disponer el cierre temporario de las explotaciones e instalaciones vinculadas.-

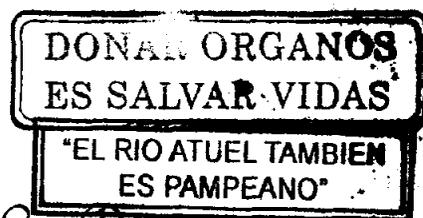
16.12.- La AUTORIDAD DE APLICACIÓN instrumentará los sistemas de inspección necesarios para fiscalizar el cumplimiento del presente CONTRATO y las normas concordantes aplicables al mismo.-

#### **ARTICULO 17: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

Durante el cumplimiento del CONTRATO, el CONTRATISTA, deberá suministrar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la siguiente documentación:

a) Los programas, información y documentación técnica correspondientes al área. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN respetará los periodos de confidencialidad de acuerdo a lo previsto por la Resolución N° 319/93 de





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

la S.E.N. o la que en el futuro la sustituya, modifique, reemplace o complemente.-

b) Copia de los programas y resultados de todos los registros básicos de líneas sísmicas, pozos, perfiles, control de hidrocarburos durante la perforación, ensayos individuales por nivel, medición de caudales, presiones, tareas de cementación y estimulación, dentro de los diez (10) días de finalizadas las tareas y adjuntando soporte magnético, películas, gráficos, etc.-

c) Todas las mediciones, informes, estudios y análisis de trabajos realizados para este CONTRATO, con las evaluaciones correspondientes, cuando le sea requerido.-

d) Deberá suministrarse anualmente una memoria técnica económica que describa detalladamente las tareas realizadas durante dicho lapso y los resultados obtenidos.-

e) Copia de la totalidad de los contratos - incluidas ofertas de contratos entre ausentes-, que sean perfeccionados por el CONTRATISTA para la operación del área y los correspondientes a la comercialización de los hidrocarburos extraídos en el ÁREA.-

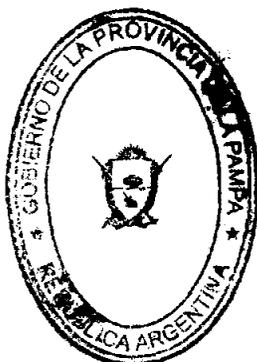
f) En caso de retiro del CONTRATISTA o a la finalización del CONTRATO deberá entregarse toda la información geológica, de reservorio, perforación, perfiles, ensayos, coronas, cutting y otras, obrantes en su poder que no se hubieren entregado.-

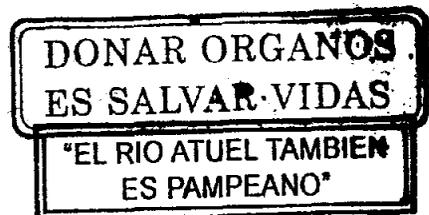
g) El CONTRATISTA deberá presentar ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL un Informe Ambiental de Cierre ciento ochenta (180) días antes de la finalización del contrato o retiro del CONTRATISTA.-

#### ARTICULO 18: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las partes se efectuarán a través de sendos libros foliados por triplicado, denominados ÓRDENES DE SERVICIO y de PEDIDOS DE EMPRESA, donde se registrarán todas las actividades atinentes a los actos del CONTRATO. A los efectos de formalizar dichas comunicaciones se nombrarán representantes con facultades para suscribir los mismos.-

Los Libros de ÓRDENES DE SERVICIO permanecerán siempre en poder de la Inspección y los de PEDIDO DE EMPRESA en poder del CONTRATISTA.-





República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Además la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá utilizar otros medios fehacientes para comunicar al CONTRATISTA.-

**ARTICULO 19: ESTUDIO Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE PRESERVACIÓN AMBIENTAL:**

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL podrá ejecutar o requerir la presentación de AUDITORIAS AMBIENTALES periódicas. El CONTRATISTA deberá realizar un INFORME AMBIENTAL DE BASE dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la entrega del ÁREA. El mismo deberá presentarse ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL, quien previa auditoria, lo considerará la base de las condiciones ambientales sobre las que actuará desde el inicio de las actividades que el CONTRATISTA desarrolle.-

El CONTRATISTA deberá solventar los costos y gastos de las Auditorías requeridas.-

**ARTICULO 20: EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El CONTRATO se extinguirá por:

- a) Vencimiento de los plazos establecidos en el CONTRATO.-
- b) Resolución por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el CONTRATO.-
- c) Por Resolución acordada entre las partes.-
- d) Por las demás razones previstas en este CONTRATO.-

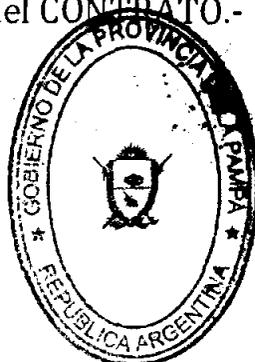
**ARTICULO 21: PLAZOS**

5 Los plazos previstos en el presente contrato que impliquen obligaciones para el CONTRATISTA comenzaran a regir a partir del día hábil subsiguiente al de la firma del CONTRATO.-



Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO  
MINISTRO DE LA PRODUCCION

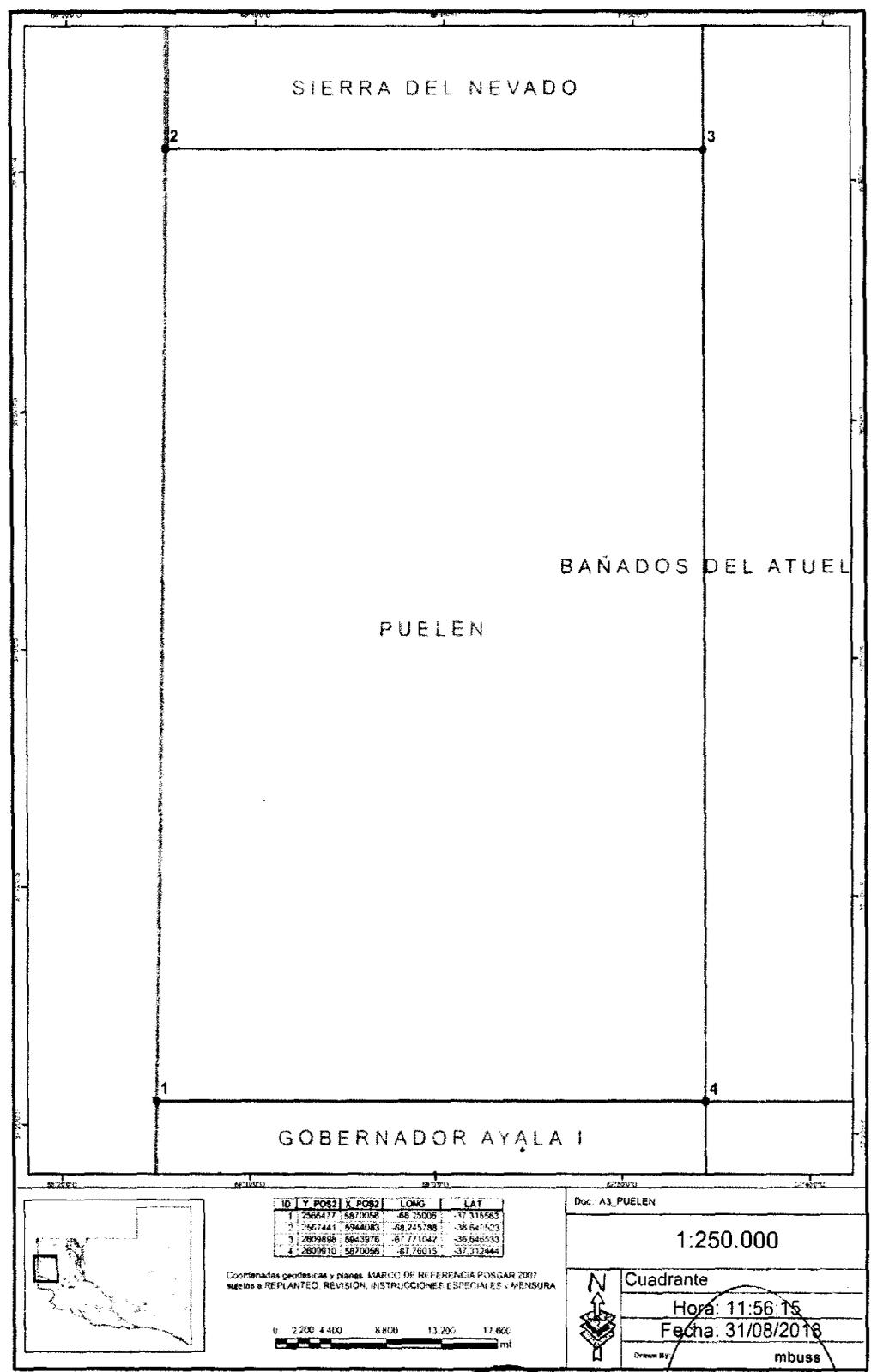
C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



ING. CARLOS ALBERTO VERNA  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

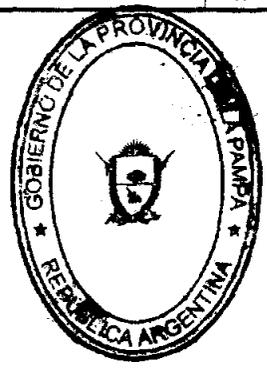
**DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS**  
"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa  
**ANEXO I**



**Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO**  
MINISTRO DE LA PRODUCCION

**C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO**  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



**ING. CARLOS ALBERTO VERNA**  
GOBERNADOR DE LA PAMPA